

Descripción de los campos:

Campo	Descripción																		
1	«LOV» para todos los registros.																		
2	De acuerdo con la siguiente codificación: P: Si se trata de productor. S: Si se trata de suministrador.																		
3	Las dos últimas cifras del año en el que se produjeron las cantidades declaradas.																		
4	De acuerdo con la siguiente tabla: <table border="0"> <tr> <td>1. C.A. Andalucía.</td> <td>10. C.A. Extremadura.</td> </tr> <tr> <td>2. C.A. Aragón.</td> <td>11. C.A. Galicia.</td> </tr> <tr> <td>3. P. de Asturias.</td> <td>12. C.A. Madrid.</td> </tr> <tr> <td>4. C.A. Islas Baleares.</td> <td>13. R. de Murcia.</td> </tr> <tr> <td>5. C.A. Canarias.</td> <td>14. C.F. Navarra.</td> </tr> <tr> <td>6. C.A. Cantabria.</td> <td>15. País Vasco.</td> </tr> <tr> <td>7. C.A. Castilla-La Mancha.</td> <td>16. C.A. La Rioja.</td> </tr> <tr> <td>8. C.A. Castilla y León.</td> <td>17. C. Valenciana.</td> </tr> <tr> <td>9. C.A. Cataluña.</td> <td></td> </tr> </table>	1. C.A. Andalucía.	10. C.A. Extremadura.	2. C.A. Aragón.	11. C.A. Galicia.	3. P. de Asturias.	12. C.A. Madrid.	4. C.A. Islas Baleares.	13. R. de Murcia.	5. C.A. Canarias.	14. C.F. Navarra.	6. C.A. Cantabria.	15. País Vasco.	7. C.A. Castilla-La Mancha.	16. C.A. La Rioja.	8. C.A. Castilla y León.	17. C. Valenciana.	9. C.A. Cataluña.	
1. C.A. Andalucía.	10. C.A. Extremadura.																		
2. C.A. Aragón.	11. C.A. Galicia.																		
3. P. de Asturias.	12. C.A. Madrid.																		
4. C.A. Islas Baleares.	13. R. de Murcia.																		
5. C.A. Canarias.	14. C.F. Navarra.																		
6. C.A. Cantabria.	15. País Vasco.																		
7. C.A. Castilla-La Mancha.	16. C.A. La Rioja.																		
8. C.A. Castilla y León.	17. C. Valenciana.																		
9. C.A. Cataluña.																			
5	Apellidos y nombre o razón social del productor/suministrador, con mayúsculas, sin acentos ni diéresis y separada cada palabra con un espacio en blanco.																		
6	NIF o CIF del productor/suministrador: Si se trata de un NIF, se consignará el mismo con el carácter de verificación alfabético en la última posición de la derecha, posición 58, completando la parte numérica con ceros a la izquierda si fuese necesario. Si no posee dicho carácter de verificación, en la posición 58 figurará un asterisco (*) y el DNI se consignará con el criterio anterior. Si se trata de un CIF, se consignará el código de identificación asignado por el organismo competente, comenzando en la posición 49 y completando con blancos a la derecha, si fuese necesario. En ningún caso se grabarán con puntos separadores ni otros caracteres especiales.																		
7	Apellidos y nombre o razón social de la empresa compradora, con mayúsculas, sin acentos ni diéresis y separada cada palabra con un espacio en blanco, teniendo en cuenta que esta empresa puede ser, asimismo, un suministrador que haya realizado su propia declaración y que, por tanto, tendrá otro registro como productor/suministrador con código S en el campo 2.																		
8	NIF o CIF de la empresa compradora de acuerdo con las especificaciones del campo 6.																		
9 y 11	Con las mismas características que el campo 7, en el caso de que el productor/suministrador haya sido declarado por más de una empresa.																		
10 y 12	Con las mismas características que el campo 8, en el caso de que el productor/suministrador haya sido declarado por más de una empresa.																		

Características del soporte:

Cinta magnética de 9 pistas a 800, 1.600 ó 6.250 b.p.i. de densidad, código EBCDIC o ASCII; sin etiquetas y con marcas de principio y fin de cinta. Factor de bloqueo: 10 registros por bloque.

En el soporte se fijará una etiqueta externa en la que figuren los siguientes datos:

Declaración anual de compra de leche y productos lácteos de oveja.
Año
Comunidad Autónoma.
Número de registros.
Código de grabación y densidad.

Nombre y apellidos del responsable informático.
Número de teléfono.
Fecha de envío.

ANEXO 2

Certificación anual de productores/suministradores de leche y productos lácteos de oveja

Don
en su calidad de
de la Comunidad Autónoma de

CERTIFICA

Que esta Comunidad Autónoma ha recibido, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de de julio de 1995, declaraciones de compradores de leche y productos lácteos de oveja correspondientes al año 199, de las cuales corresponden a declaraciones realizadas por «otros suministradores», que a su vez han sido declarados por otras empresas declarantes, habiendo quedado todas ellas archivadas en esta Unidad.

Que el soporte magnético que se adjunta contiene los datos relativos a un total de productores y otros suministradores.

Y para que conste y a los efectos de que por el SENPA se pueda elaborar el inventario de productores de ovino que comercializan leche y productos lácteos de oveja en cumplimiento de lo previsto en el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CEE) 2700/93, se firma en a de 199

Ilmo. Sr. Director general del SENPA.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

17042 ORDEN de 12 de junio de 1995 clasificando la Fundación por la Amistad, el Deporte y la Integración Legítima (FADIL), Instituida en Madrid, como de beneficencia particular de carácter asistencial.

Visto el expediente para la clasificación e inscripción de la Fundación por la Amistad, el Deporte y la Integración Legítima (FADIL), instituida en Leganés (Madrid), con domicilio en la calle Rioja, 102-104.

Antecedentes de hecho

Primero: Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la clasificación e inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo: Entre los documentos aportados para tal fin obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, otorgada ante el Notario de Madrid don Jesús Franch Valverde, el 24 de enero de 1995, con el número 184 de su protocolo, donde constan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, el nombramiento de los miembros del Patronato y los bienes que constituyen su dotación. Asimismo acompañan diligencia a la anterior, por la que se modifican los artículos 10, 12, 26 y 31 de los Estatutos y se amplía la dotación fundacional.

Tercero: El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

a) Desarrollar actividades físico-deportivas en general, así como el deporte terapéutico y de rehabilitación.

b) Fomentar, promocionar y divulgar el ocio y tiempo libre como forma de integración de todos los minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales.

Corresponderá al Patronato determinar con plena libertad la actividad de la Fundación, dentro de sus fines, hacia aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Cuarto: El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos: Presidente: Don Constantino Seijas Rivera. Vicepresidente: Don Juan García Matas. Secretario: Don Angel Tomás Prats Polo. Vocal 1.º, doña María del Carmen Alcalá Carrascosa; Vocal 2.º, don Justo Rubio Rubio y, Vocal 3.º, don Jesús Rodríguez Pérez.

Quinto: La dotación inicial de la Fundación es de 1.100.000 pesetas, de las cuales 900.000 pesetas corresponden al valor del uso y disfrute de un local, sito en la calle Rioja, números 102 y 104, cedido, a título gratuito, por el Ayuntamiento de Leganés a la Fundación y renovable anualmente, según se desprende de las declaraciones aportadas en el expediente por doña Emilia Quirós Rayero, como Concejala-Delegada de Servicios Sociales y Mujer del ilustrísimo Ayuntamiento de Leganés, y 200.000 pesetas depositadas en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Sexto: Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Séptimo: Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988, y la Orden de 17 de marzo de 1994.

Fundamentos de Derecho

Primero: Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones de beneficencia particular, tiene delegadas de la titular del Departamento por el apartado primero de la Orden de 17 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» número 71), en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98), 727/1988, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 166), por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales, 791/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 176), por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, el artículo 7, apartado 1.º, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se establece que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de beneficencia, la disposición derogatoria única de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 282), que establece que quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la citada Ley en el Real Decreto e Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, y la disposición transitoria cuarta de la Ley 30/1994, que dispone que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el artículo 36 de dicha Ley, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Segundo: La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Tercero: La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho quinto de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Cuarto: La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Quinto: El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero: Clasificar como de asistencia social a la Fundación por la Amistad, el Deporte y la Integración Legítima (FADIL), instituida en Leganés (Madrid), con domicilio en la calle Rioja, 102 y 104.

Segundo: Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Tercero: Confirmar a las personas, relacionadas en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, como miembros del Patronato de la Fundación.

Cuarto: Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 12 de junio de 1995.—P.D. (Orden 17 de marzo de 1994), el Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

17043 ORDEN de 5 de julio de 1995 por la que se convoca concurso para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de trabajos de investigación relacionados con la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

La Ley 16/1983, de 24 de octubre, de creación del Instituto de la Mujer, asigna a este organismo, entre sus funciones, la de estudiar la situación de las mujeres en España en los siguientes campos: Legal, educativo, cultural y social.

Con objeto de propiciar la mejora y perfeccionamiento de los programas competencia de este Instituto, así como de contribuir a la promoción y desarrollo de acciones de investigación propias del mismo, se hace necesario regular la concesión de ayudas y subvenciones de conformidad con los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.

En atención a lo expuesto y en virtud de lo establecido en el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el departamento, dispongo:

Primero. Convocatoria.

Se convoca concurso para la concesión de subvenciones sometidas a un régimen general de concurrencia competitiva destinadas a financiar la realización de proyectos de investigación relacionados con la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Estas actuaciones complementan las que desarrolla el Plan Nacional de I + D en el marco de sus Programas Nacionales y Sectoriales, y se coordinarán con el mismo a través de la Comisión Mixta constituida entre el Instituto de la Mujer y la Secretaría General del Plan Nacional de I + D, según lo previsto en la Actuación 2.5.5. del II Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres, 1993-1995.

La financiación de los proyectos se hará con cargo a la aplicación 27.107.323B.481.03 del presupuesto del Instituto de la Mujer para 1995, por un importe máximo de 30.000.000 para la totalidad de proyectos subvencionados.

Segundo. Temas prioritarios.

Los proyectos deberán enmarcarse en las líneas de investigación propias de los seminarios, institutos, centros y aulas de estudios de las mujeres que incorporan una perspectiva de género en su tarea investigadora. Se considerarán como prioritarios los temas que se refieran a los siguientes objetivos fijados en el II Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres 1993-1995 aprobado por Consejo de Ministros el 15 de enero de 1993:

- A: Aplicación y desarrollo de la legislación igualitaria.
- B: Participación de la mujer en los procesos de elaboración y transmisión del conocimiento.
- C: Participación de las mujeres en el mundo laboral.
- D: Imagen social de las mujeres.
- E: Reparto de responsabilidades familiares.
- F: Acceso de las mujeres a puestos de decisión política y económica.
- G: Inserción social de colectivos de mujeres afectados por procesos de marginación.

Tercero. Solicitantes.

Podrán solicitar las subvenciones a la investigación:

- a) Las Universidades, Institutos, Centros de Investigación, Seminarios y Fundaciones universitarias, con especificación del/de investigador/a principal y relación de personas que vayan a intervenir en el proyecto.
- b) Los/as investigadores/as o equipos de investigación de las Universidades o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Cuarto. Exclusión.

Se excluyen del ámbito de la presente convocatoria los proyectos de investigación que incurran en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Estar subvencionados total o parcialmente por otro organismo público, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- b) Ser objeto de tesis doctoral.

Quinto. Solicitud.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Instancia dirigida a la Directora general del Instituto de la Mujer, según modelo que aparece como anexo a la presente convocatoria.